

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea.
Los de subastas...	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de mayo).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 94

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los almaceneros de coloniales y legumbres de Madrid, y por otras entidades de diferentes provincias, en súplica de que se supriman las guías de circulación de sustancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que siendo el principal objeto de las guías de circulación el poder fiscalizar el tráfico, facilitándose así la formación de inventarios de existencias, tan indispensables para el plan de abastecimiento general del país interin no se llega a la apetecida normalidad, desde el momento en que en algunos artículos de consumo se advierte tendencia a la baja de sus precios parece natural que se intente, por lo que a ellos se refiere y hasta donde sea factible, prescindir de toda traba que perjudique al libre desenvolvimiento del comercio interprovincial, pero dedicando al asunto la natural atención para actuar rápidamente, si las circunstancias aconsejaren que se volviera a la implantación de la medida de que se trata; y

Considerando que asimismo esta supresión de guías no debe ser tan absoluta que si en algún momento las circunstancias especiales de alguna localidad exigiera su restablecimiento, no pueda acordarse rápidamente, una vez obtenida la información adecuada en cada caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los respectivos Boletines Oficiales de cada provincia, sólo serán exigidas

guías de circulación interprovincial cuando se trate de los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; la circulación del resto de los artículos de consumo será completamente libre dentro de España.

2.º Los poseedores de las restantes sustancias alimenticias y primeras materias comprendidas en el Real decreto de 7 de marzo último quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones de entradas y salidas de una y otras, castigándose la falta de estas declaraciones con la multa que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados con arreglo a las prevenciones del precitado Real decreto de 7 de marzo del año corriente.

3.º Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, con vista de las declaraciones a que se contrae el apartado anterior, rendirán, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas para la formación de inventarios en la forma y modo prevenidos en la soberana disposición de que queda hecho mérito; y

4.º Cuando alguna Junta provincial de Subsistencias entendiera, que debido a las circunstancias porque atraviesa el territorio de su jurisdicción, procedía obligarse en éste al uso de guías de circulación para otras mercancías que las que detalladas se dejan, elevarán la correspondiente propuesta a este Ministerio para la resolución que se estime justa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1919.—Maestre.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las primeras y más hondas preocupaciones del Gobierno de V. M. ha sido atender a los anuncios que por diversos conductos llegan, y que sucesos pasados presentan como muy atendibles, respecto a las dificultades de carácter social que pueden producirse para la obtención de la futura cosecha en algunas regiones españolas, y más especialmente en ciertas zonas de Andalucía y Extremadura.

Entre las varias obligaciones que sobre el Gobierno pesan, la primera es, sin duda alguna, asegurar la efectividad

de la recolección. Por muy importantes que sean las luchas entre los diversos intereses encontrados y sin dejar de reconocer la solicitud con que se ha de tratar esta materia, parece indudable que el Gobierno ha de desvelarse primordialmente para asegurar la normalidad económica del rívada de la recolección y agotar sus esfuerzos y previsiones, con el designio de que en ningún caso sobrevenga enorme quebranto que la pérdida o una gran merma de la cosecha implicaría.

El presente Decreto va encaminado a lograr esos fines. Ordena que en los pueblos donde las circunstancias lo requieran se formen Juntas que actúen como Consejos de conciliación, integradas por caracterizadas representaciones de los elementos patronal y obrero, y dedicadas a armonizar las aspiraciones de ambos.

En igual sentido protector se inspira otro artículo, por el cual se da preferencia a los obreros de la localidad sobre los forasteros, y se dificultan los manejos de la codicia, ordenando que el obrero forastero haya de recibir la misma remuneración consentida para los de la localidad.

Si, a pesar de todo, fracasaren los intentos de avenencia, y la lucha social llegase a extremos que hicieren temer la pérdida de los frutos, el Poder público interpondrá su indeclinable ministerio, y por conducto del Gobernador civil podrá aplicar las previsiones de la vigente ley de Subsistencias, y aun arbitrar otras más extremadas decisiones si fuere menester.

Complemento de estas prevenciones ha de ser el estímulo del seguro de cosechas, que hoy sólo existe contra los riesgos ordinarios que previene el Código de Comercio, y contra el incendio, a que se refiere el Real decreto de 11 de abril último. Como el estrago puede tener diferentes orígenes, será útil que las entidades mercantiles, y más especialmente las Mutualidades de labradores y las demás entidades relacionadas con la agricultura nacional procuren cubrir aquellos riesgos.

Para lograrlo, el Gobierno ofrece su concurso pecuniario, que ha de ser, naturalmente, distinto según el carácter de las personas jurídicas que hayan de recibirle. El Gobierno ha tenido el propósito de no crear ningún organismo nuevo, sino alentar y desenvolver la acción de los que ya existan o de hoy en adelante se produzcan.

Imperdonable jactancia sería, por parte del Gobierno, presumir que ha acertado plenamente, y que lo que hoy propone a la aprobación de V. M. constituye una página perfecta. Muy al contrario: el Gobierno da a este proyecto carácter de mero ensayo, en relación con la cosecha de cereales que se avecina, y descuenta que su actual iniciativa debe quedar sujeta a multitud de rectificaciones que la realidad irá imponiendo. Pero, sin duda alguna, V. M. y el país entero harán al Gobierno la justicia de reconocer que, constituido hace muy pocos días y apremiado al tratamiento de problemas tan complejos y necesitados de asistencia jurídica tan nueva, le era indispensable hacer una ordenación que sirviera las necesidades de urgencia, aunque careciese del preparatorio acopio de informes que ha sido imposible procurarse cuando sólo faltan, aproximadamente, un par de semanas para las primeras faenas recolectoras. La experiencia dará consejo para variar y completar estas primeras medidas. En un artículo adicional se procura sistematizar las enseñanzas de la práctica, siempre insuperables, y allegar asesoramientos autorizados para cuanto sea necesario disponer en venideras ocasiones, buscando el mayor acierto, ya que no se aventaje la buena voluntad.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de abril de 1919.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Antes de que comience cada una de las labores propias de la recolección de la próxima cosecha de cereales, los Gobernadores civiles ordenarán al Alcalde de cada localidad donde estimen que la perturbación de relaciones entre patronos y obreros pueda afectar a la normalidad de aquéllas, que organice una Junta reguladora de las condiciones del trabajo y de su justa remuneración. Habrá en ella igual número de patronos que de obreros. Unos y otros serán designados por las Sociedades que estuvieren constituídas con anterioridad a la publicación de este Decreto, y por las Juntas, Patronatos, e instituciones de cualquier índole asimismo preexistentes y de positiva influencia social. Donde no hubiere Sociedades de una o de otra especie podrán hacer los nombramientos los obreros y los patronos, agrupándose para tal fin.

Actuarán estas Juntas como Consejos de conciliación, y su misión será concertar los contrapuestos intereses. En caso de que no lo logren pronunciarán su dictamen en el sentido que estimen práctico y justo.

Artículo 2.º Si no llegase a establecerse avenencia entre patronos y obreros, el patrono que por cualquier motivo haya de emplear trabajadores extraños al Municipio en cuyo término estén las cosechas, deberá admitir preferentemente a los operarios de la localidad que, antes de la llegada de aquéllos, acepten las mismas condiciones y salarios.

Si por falta de braceros suficientes, por huelga o por cualquier otro motivo, los patronos se vieran en la necesidad de utilizar braceros forasteros, estarán obligados a reconocerles las mismas condiciones y remuneración que hubiesen consentido para los obreros de la localidad.

Artículo 3.º Donde aconteciere que la cosecha estuviese en inminente riesgo de perderse por falta de acuerdo entre patronos y obreros, podrá el Gobernador civil proponer al Gobierno las medidas de urgencia que estime indispensables, en armonía con la ley sobre Subsistencias de 11 de noviembre de 1916, o en otros términos de mayor eficacia si fuere menester.

Artículo 4.º Si hubiere Compañías acogidas a la ley de Seguros, Bancos, Asociaciones, Sindicatos, Mutualidades u otras entidades, de evidente solvencia a juicio del Gobierno, que establecieran el seguro de la propiedad agrícola contra las pérdidas que puedan producirse por actos de violencia, abandono colectivo de labores o movimientos sociales análogos, el Gobierno podrá prestarles auxilio en la siguiente forma:

a) Con las Sociedades de fines de lucro, prodrá concertar el reaseguro hasta el 40 por 100 del riesgo asegurado.

b) A las Asociaciones de carácter mutuo, establecidas antes o después de la publicación de este Decreto, y que por derrama entre sus asociados inviertan en indemnizaciones cuando menos un 15 por 100 del capital que cada uno asegure, podrá entregarles, con carácter de subvención gratuita, un 5 por 100 más, si con aquel 15 por 100 no alcanzara para sufragar la totalidad de los siniestros ocurridos.

c) Con las entidades de la índole marcada en el párrafo anterior y con cualesquiera otras que, no persiguiendo una ganancia, establezcan un seguro directo con los

agricultores, podrá formalizar un reaseguro en relación a la prima que ofrezcan.
Para poderse acogerse a los beneficios señalados en estos dos últimos párrafos, será indispensable que los propietarios que los soliciten hayan aceptado las condiciones de trabajo señaladas como justas por la Junta local respectiva.

Artículo 5.º La ejecución de los contratos que en el artículo anterior se previenen quedará encomendada al Comité de Seguros Marítimos.

Artículo adicional. El Comité de Seguros, las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales y las Secciones agronómicas informarán a la Dirección General de Agricultura de los efectos que la ejecución de este Decreto produzca en las sucesivas operaciones agrarias, a fin de que el Ministerio de Fomento, asesorándose del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta Consultiva Agronómica, pueda aplicar en lo porvenir, si hubiese de insistirse en este sistema protector, las enseñanzas que la experiencia aconseje.

Dado en Palacio a treinta de abril de mil novecientos

diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

No habiéndose presentado aspirantes al concursillo anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del corriente mes para proveer la Escuela Nacional de Soto Rucandio, esta Sección administrativa ha resuelto declarar desierto dicho concursillo.

Santander, 30 de abril de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

No habiéndose presentado aspirantes al concursillo anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del corriente mes para proveer la Escuela nacional de Escobedo, esta Sección administrativa ha resuelto declarar desierto dicho concursillo.

Santander, 30 de abril de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno durante el mes de la fecha, con expresión del pueblo de su residencia y edad de cada uno.

DIA	NÚM.	PUEBLOS	NOMBRES	EDAD	CLASE
3	223	Agüera-Guriezo	Don Daniel Hernando Usabiaga, peón caminero de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Guriezo a Villaverde de Trucíos.	27	De armas gratuita
4	224	Torrelavega	» Pedro Sañudo Baraja	25	De caza
6	225	Peñacastillo	» Antonio S. Cibrián	40	Idem
»	226	Villaverde de Trucíos.	» Miguel Elosúa Gárate.	40	Idem
9	227	Ramales de la Victoria	» Vicente Gómez Ruiz, guardia municipal nocturno.	26	De armas gratuita
»	228	Idem.	» Atanasio Pando Alsedo, ídem ídem.	32	Idem
»	229	Camaleño.	» Lino González Pérez.	53	De caza
12	230	Castro-Urdiales.	» Pedro Vildósola.	53	Idem
»	231	Castillo Pedroso.	» Fernando Muñoz.	43	Idem
14	232	Santander.	» Antonio Mantecón.		Idem
21	233	Gibaja.	» Isidro Vila Valencia.	59	Idem
23	234	Espinama.	» César Palacio		Idem
»	235	Solórzano	» Juan Gómez Gómez	34	Idem
24	236	Santander	» Electo Castanedo	38	De armas
28	237	B. de Cicero.	» Juan Manuel Garnica.	29	Idem
29	238	Santander	» Angel Illera Barbáchano.	33	De caza
»	239	Abionzo.	» Esteban Fernández.	43	De armas
»	240	Rubayo	» José Antonio Lagüera	29	De caza
30	241	Santander	» Alberto Capa Deusto.	31	De armas

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 30 de abril de 1919.—El gobernador, Agustín de la Serna.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.557

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Tomás Verrire, vecino de San Miguel de Aras, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de dieciseis pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Tejera, término de Carasa, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de un prado propiedad de don Emilio Fernández, y desde él se medirán al N. 100 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 800 metros, la 2.^a; de ésta al S. 200 metros, la 3.^a; de ésta al O. 800 metros, la 4.^a, y de ésta al N. 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta del suministro de víveres a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el segundo semestre del presente año, o sea de 1.^o de julio a 31 de diciembre del mismo, ha señalado el día siete de junio próximo, y hora de las once de su mañana, para la celebración de dicho acto en el Salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones, en sobres cerrados, en papel de la clase 11.^a, en la que se expresará en letra, con claridad y sin enmiendas ni tachaduras, el precio de unidad del artículo que ofrezcan con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de mil pesetas los del pan y la carne, y de doscientas cincuenta los de los demás artículos.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander, 5 de mayo de 1919.—El vicepresidente, Tomás Agüero S. de Tagle.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Artículos que se citan

Pan de harina de primera clase superior, carne de vaca, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, patatas y vino.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito mine-

ro, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además de anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 2 al 9 de mayo

Número 14.538, mina «Monserrat», en término municipal de Molledo, paraje La Redonda; operación, demarcación; interesado, S. A. Nueva Montaña, vecina de Santander; representante, don Enrique Muñoz.

Número 14.541, mina «Por si acaso», en término municipal de Molledo, paraje La Redonda; operación, demarcación; interesado, S. A. Nueva Montaña, vecina de Santander; representante, don Enrique Muñoz.

Santander, 1.^o de mayo de 1919.—El ingeniero jefe Emilio Fernández M. Valdés.

Audiencia provincial de Santander

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, secretario de esta Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de esta Audiencia el día 23 del corriente se procedió al sorteo de jurados que deben funcionar durante el próximo cuatrimestre, habiéndoles correspondido a los siguientes que, por partidos judiciales, se reseñan:

Juzgados de Santander

CABEZAS DE FAMILIA

1. Antonio Cayón Conde, industrial, Cubo, 6.
2. Francisco Salas Zorrilla, comercio, C. Atalaya, 8.
3. Rufino Igareda Elizalde, empleado, matadero.
4. Manuel García Ruiz, industrial, Garmendia, 5.
5. Tirso González Cimiano, ídem, Peñacastillo.
6. Ignacio Lanza Torregrosa, jornalero, Cisneros, 21.
7. Ramón Díaz Soto, pintor, Florida, 21.
8. Felipe Fernández González, comercio, Cubo, 5.
9. Eloy González Díaz, industrial, M. Núñez, 10.
10. Aniceto González del Valle, fotógrafo, S. Francisco.
11. Leopoldo Vigil Flores, retirado, Bustamante, 11.
12. Gregorio Bárcena González, empleado, Concordia, 5.
13. Eduardo Puente, Garmendia, sobr. brerero, Becedo, 3.
14. Jesús G. del Castillo, comerciante, Atarazanas, 7.
15. Manuel Real Fuente, labrador, Oruña.
16. Isaac Lavín Torre, labrador, Villanueva.
17. Angel Pérez Casas, carpintero, Río la Pila, 1, 1.^o
18. Ambrosio Cuesta Zorrilla, Daoiz y Velarde.
19. Bernardo José Pellón, industrial, Antonio Dehesa, 25.
20. Julián Sáinz de Baranda, empleado, M. de Luarda, 23.

CAPACIDADES

1. Agustín Gioja, marino, Libertad, 12, 2.^o
2. Guillermo Andret Fernández, practicante, S. Francisco.
3. Jaime Díaz Espina, abogado, Muelle, 20, 3.^o
4. Eduardo García Río, concejal, Calzadas Altas, 7.
5. José Arriola Piélagos, ex concejal, Barcenilla.
6. Manuel Solórzano Mirones, concejal, Zurita.
7. Eustaquio Bolado Lavín, ex concejal, Villanueva.
8. Félix Llata Bolado, ídem, San Cibrián.
9. Francisco Mazorra Fernández, ídem, Quijano.
10. Alfonso Aparicio Hoyos, médico, Muelle, 15.
11. Honorio Alonso Nieto, procurador, Arcillero, 23, 2.^o
12. Ramón Presmanes, dentista, Puente, 1, 3.^o
13. Buenaventura Rodríguez Parets, abogado, A. Escalante.
14. José Lizarralde Mojas, médico, Blanca, 8.

15. Manuel Carrera Orejo, juez, La Concha.
16. José M^a Cabrero Blanco, concejal, Mortera.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Alfredo Herrera Pedraja, industrial, Vargas, 35.
2. José Ronda Cuadrado, profesor de baile, Viñas, 11.
3. Leonardo Gorochategui, empleado, Perines, V. Castillo
4. Enrique Vaquero Rodríguez, comercio, Esperanza, 2.

Capacidades

1. Quintín Zubizarreta Arillaga, maestro, Becedo, 1.
2. Mariano Morales Rillo, médico, Muelle, 4, 2.º

Juzgado de Santoña

CABEZAS DE FAMILIA

1. Manuel Camino Torre, labrador, Castillo.
2. José Bedia Puente, ídem, Elechas.
3. Antonio Cruz Setién, ídem, Solórzano.
4. Agustín Villegas Velasco, ídem, Cabárceno.
5. Ramiro Portón Vega, propietario, Sono.
6. Gabriel Miguel Bueno, industrial, Santoña
7. Anastasio Trugeda Mogro, propietario, Cicero.
8. Lope Astuy Morciaga, industrial, Isla.
9. Manuel Vega Chaves, labrador, Liérganes.
10. Ramón Trueba Solana, propietario, Santamarina.
11. Indalecio Peña Guriezo, ídem, Ajo.
12. José María Estrada Solana, labrador, Hoz.
13. Juan Terán León, cortador, Santoña.
14. Fermín Acebo Acebo, industrial, Miera.
15. Mariano Viadero Sierra, labrador, Langre.
16. Serafín Rueda Díez, industrial, Isla.
17. Gervasio Fernández Güemes, propietario, Ajo.
18. Isidoro Rosales Vallé, propietario, Hazas.
19. Marcelino Portales Romero, industrial, Gajano.
20. Benito Ortiz Crespo, propietario, Güemes.

CAPACIDADES

1. Evaristo Mazas Quintana, alcalde, Argoños.
2. Pedro Viadero Fomperosa, ex concejal, Noja.
3. Julián Val Ortiz, abogado, Santoña.
4. José Ramón Fernández, alcalde, Solares.
5. Higinio Muñoz Toca, maestro, Riotuerto.
6. Daniel Navedo Liaño, ex concejal, Pámanes.
7. Miguel Sarabia Fernández, ídem, Güemes.
8. Felipe Viadero Quintana, concejal, Arnuero.
9. Francisco Saro García, ex concejal, Sobarzo.
10. Leoncio Alonso Pellón, concejal, Santoña.
11. Francisco Cantolla Cantolla, alcalde, Pámanes.
12. Darío Jado Ocejo, ex concejal, Escalante.
13. Leoncio Velasco Villanueva, abogado, Anero.
14. Isidoro Ezcurra Armendariz, profesor, Santoña.
15. Higinio Gándara Herrera, concejal, Gajano.
16. Baltasar Ruiz Osorio, concejal, Meruelo.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Celestino Rodríguez Calderón, tornero, Vargas, 19.
2. Manuel Galdona Anabitarte, industrial, Magallanes, 19
3. Emilio Pedraja Acebo, jornalero, Esperanza, 2.
4. José Benito Olugorta, empleado, San Francisco 15.

Capacidades

1. Pantaleón Castanedo Aguár, concejal, Villanueva.
2. Luis Escalante de la Colina, abogado A. Escalante.

Juzgado de Potes

CABEZAS DE FAMILIA

1. Ciriaco Díaz Fernández, labrador, Frama.
2. Marcos González Monasterio, ídem, Cabezón.
3. Ambrosio Ruiz Caloca, ídem, Piasca.
4. Gregorio Antón Gómez, ídem, Lon.
5. Bernardo Gómez Enterría, ídem, Baró.
6. Antonio Allés Gutiérrez, ídem, Castro.
7. Mariano Cuevas Cuevas, ídem, San Pedro.
8. Francisco González Alles, ídem, Lebeña.
9. Jenaro Pardueles Prellezo, herrero, Ojedo.
10. Agapito Sánchez Fernández, labrador, Ojedo.
11. Juan Soberón Celis, ídem, Colio.
12. Marcelo Arce Gómez, ídem, Avellaneda.
13. Domingo Cires Torrés, ídem, Pesaguero.
14. Domingo García Rodríguez, ídem, Cueva
15. Vicente Vélez Vejo, ídem ídem.
16. Amador Crespo de Miguel, confitero, Potes.
17. Mariano Maestro Ruiz, cortador, ídem.
18. Juan José Toscana Vega, albañil, ídem.
19. Ignacio Campollo Fernández, industrial, Vada.
20. Raimundo Lamadrid Gómez, labrador, Cabezón.

CAPACIDADES

1. Miguel Soberón Casares, ex fiscal, La Vega.
2. Indalecio Maestro Gutiérrez, ex concejal, Potes.
3. Pedro Sánchez García, concejal, Cueva.
4. Aurelio Bustamante Gutiérrez, ídem, Lamedo.
5. Eusebio García Rodríguez, ex concejal, Castro.
6. Gregorio Sebrango Lavín, ídem, Mogrovejo.
7. Luis Noriega Cortines, ídem, Argüebanes.
8. Manuel García Vejo, concejal, Caloca.
9. Manuel Campo Sánchez, ídem, Tresviso.
10. Félix Peral Colio, ex concejal, Buyezo.
11. Francisco Bravo Mediavilla, concejal, Verdeja.
12. Benigno Prieto González, ex concejal, Barreda.
13. Rufino García Fraile, ídem, Potes.
14. Jesús López Campo, concejal, Tresviso.
15. Miguel Canales Alonso, ídem, Pembes.
16. Tomás Cantero González.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Anastasio Solana Somarriba, electricista, Sardinero.
2. Manuel Noval Polanco, labrador, Oruña.
3. Sinfiriano Sisniega Quintana, industrial, Cervantes, 15
4. José Gutiérrez Sáez, industrial, Enseñanza, 6.

Capacidades

1. Norberto Bacigalupi Pereda, calígrafo, A. Bustamante
2. Enrique Giménez Méndez, San José, Astillero.

Juzgado de Reinosa

CABEZAS DE FAMILIA

1. Marcelino Errazti Amenabar, comerciante, Reinosa.
2. Miguel Gómez Rodríguez, molinero, ídem.
3. Cipriano Ramos Iglesias, relojero, ídem.
4. Julián López Obeso, comerciante, ídem.
5. Emilio Gutiérrez Lantarón, cafetero, ídem.
6. Manuel Caballero Sánchez, industrial, ídem.
7. Felipe Rodríguez Hoyos, ídem, San Martín.
8. Venancio Gómez Seco, labrador, La Haya.
9. Hipólito Cuesta Gómez, ídem, Arroyuelo.
10. Antero Bárcena Serna, ídem, S. Martín de Elines.
11. Cesáreo Argüeso Gómez, ídem, Llano.

12. Nicomedes Arenas Colsa, ídem, Susilla.
13. Liborio Fernández González, ídem, Arroyal.
14. Leoncio Garrido Sáinz, industrial, Pesquera.
15. Saturio García Celis, labrador, Requejo.
16. Manuel Cos González, ídem, Aradillos.
17. Hilario Rodríguez García, ídem, Mata de Hoz.
18. Eleuterio Fernández Fernández, ídem, Arantiones.
19. Marcos Barrio García, ídem, Salcedo.
20. Eugenio González Gutiérrez, ídem, Susilla.

CAPACIDADES

1. Justo Santiago Mir, ex concejal, Izara.
2. Adolfo González Gómez, ídem, Mataporquera.
3. Luciano Merino Gutiérrez, ídem, Las Rozas.
4. Apolonio Mantilla Gutiérrez, ex concejal, Matamorosa.
5. Faustino García y García, ídem, Reinosa.
6. Marcelo Mantilla Arenas, ídem, Bolmir.
7. Arturo Alonso G. Camaleño, farmacéutico, Reinosa.
8. Eduardo González García, ex concejal, Cervatos.
9. Tomás Gallego Ramos, secretario, Matamorosa.
10. Clemente Fernández Izquierdo, concejal, Sobrelapeña.
11. Manuel Cuevas González, ex concejal, Pesquera.
12. Cipriano Solano Puente, ídem, Argüeso.
13. Dámaso García Ruiz, concejal, La Riva.
14. Pedro Gutiérrez González, ex concejal, Requejo.
15. Emilio Mantilla Mesones, ídem, Reinosa.
16. Mariano Rodríguez Nieto, ídem ídem.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1. Dámaso Montes Muñoz, labrador, Obregón.
2. Angel Mancebo Diego, ídem, Soto.
3. Vidal Ruiz Abascal, comercio, Puerta la Sierra.
4. Antonio Polidura Murillo, jornalero, S. Roque, 3.

Capacidades

1. Adolfo Candamos Escosua, ingeniero, Muelle, 19, 4.º
2. Eduardo Gorostiaga Villanueva, maquinista, L. Vega.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Santander, a 29 de abril de 1919.—Angel Barroeta.—V.º B.º, el presidente, Santiago de la Escalera. 305-395

Recaudación de Contribuciones

Zona de Santander

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1919-20, se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de mayo, hasta el 24, y el 25 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

La cobranza de las contribuciones ordinarias y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes y utilidades, correspondiente al actual trimestre, tendrán lugar en los Ayuntamientos de esta provincia en la forma siguiente:

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de mayo; Los Tojos: 17 y 18; Mazcuerras: 12, 13 y 14; Polaciones: 6 y 7; Ruente: 11 y 12; Tudanca: 5 y 6, y Valle de Cabuérniga: 8, 9 y 10.

Zona de Laredo y Castro Urdiales

Liendo: días 1 y 2; Ampuero: 3, 4 y 5 de mayo; Lamiapias: 6 y 7; Voto: 8, 9 y 10; Colindres: 12 y 13; Laredo: 12, 13 y 14; Castro Urdiales: 18 al 23; Guriezo: 3, 4 y 5; Villaverde, 8 y 9.

Zona de Piélagos

Astillero: días 2 y 3 de mayo; Camargo, 5, 6 y 7; Piélagos, 9, 10, 11 y 12; Santa Cruz de Bézana: 2, 3 y 4; Villaescusa: 5, 6 y 7.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 8 y 9 de mayo; Camaleño: 1, 2 y 3; C. Cillorigo: 22 y 23; Potes: 10 y 11; Pesaguero: 6 y 7; Tresviso: 10; Vega de Liébana: 20 y 21.

Zona de Ramales

Arredondo: días 2, 3 y 4 de mayo; Ruesga: 5, 6, 7 y 8; Rásines: 17, 18 y 19; Ramales: 21, 22 y 23; Soba: 10, 11, 12 y 13.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: día 1.º de mayo; Las Rozas: 2; Valdeprado del Río: 3 y 4; Valderredible: 6, 7 y 8; Santiurde de Reinosa: 11; Valdeolea, 13 y 14; Hermandad de Campóo de Suso: 15 y 16; Pesquera: 17; San Miguel de Aguayo: 18; Reinosa: 19, 20 y 21; Enmedio: 19, 20 y 21.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 23, 24 y 25 de mayo; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 18 y 19; Lamasón: 15; Peñarrubia: 13; Rionansa, 16 y 17; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 20, 21 y 22; Valdáliga: 10, 11 y 12; Val de San Vicente: 7, 8 y 9; Udías: 5 y 6.

Zona de Santoña

Argoños: días 1 y 2 de mayo; Arnuero: 3 y 4; Bareyo: 9 y 10; Bárcena de Cicero: 7 y 8; Entrambasaguas: 1 y 2; Escalante: 3 y 4; Hazas en Cesto: 9 y 10; Marina de Cudeyo: 3, 4 y 5; Medio Cudeyo: 5, 6 y 7; Meruelo: 5 y 6; Miera: 8 y 9; Noja: 1 y 2; Penagos: 8, 9 y 10; Riotuerto: 6, 7 y 8; Ribamontán al Mar: 2 y 3; Ribamontán al Monte: 9 y 10; Santoña: 12, 13 y 14; Solórzano: 5 y 6; Liérganes: 1, 2 y 3.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 5 y 6 de mayo; Arenas: 1, 2 y 3; Bárcena de Pie de Concha: 10 y 11; Cartes: 3 y 4; Cieza: 11 y 12; Corrales de Besaya: 12, 13 y 14; Miengo: 1 y 2; Molledo: 15, 16 y 17; Suances: 18, 19 y 20; Polnaco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 7, 8 y 9; Santi-llana: 8, 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 5 y 6 de mayo; Corvera de Pas: 11, 12, 13 y 14; Santa María de Cayón: 10, 11 y 12; Luena: 19, 20 y 21; Puentevesgo: 7, 8 y 9; San Pedro del Romeral: 16, 17 y 18; Santiurde de Toranzo: 2, 3 y 4; Saro: 13 y 14; Selaya: 3, 4 y 5; San Roque de Riomiera: 16, 17 y 18; Vega de Pas: 16, 17 y 18; Villacarriedo: 16, 17 y 18; Villafufre: 6, 7 y 8.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades locales.

Universidad Literaria de Valladolid

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad la plaza de auxiliar-escribiente 2.º de la misma, se anuncia para ser provista en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 9 de enero de 1899.

A tal fin se concede un plazo de veinte días, sin interrupción, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes que sean bachilleres lo soliciten por medio de la correspondiente instancia que dirigirán á este Rectorado acompañada de los documentos que justifiquen aquel extremo.

Los aspirantes se someterán á una prueba de aptitud, para lo cual ha sido autorizado el Rectorado por la Subsecretaría de Instrucción pública, y cuya prueba consistirá en la práctica de dos ejercicios ante un Tribunal formado por un catedrático de esta Facultad de Derecho, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta capital y el Secretario general de la Universidad; el primero de los citados ejercicios será de lectura y escritura al dictado, y el otro oral, sobre nociones de Derecho Administrativo y Legislación vigente de Instrucción pública.

Los cuestionarios para la práctica de dichos ejercicios estarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad á disposición de los interesados, desde el mismo día en que termine el plazo de convocatoria y durante veinte días más, en la inteligencia de que al cumplirse este último plazo han de presentarse los aspirantes en esta Universidad para dar comienzo á los ejercicios.

Valladolid, 29 de abril de 1919.—El rector, Calixto Valverde.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTAS

El día 9 de junio próximo, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 14 toneladas de roble y castaño, 58, 13 y 30 traviesas de roble depositadas en poder del jefe de la Estación de Soto-Iruiz, bajo el tipo de 512 pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 83, correspondiente al día 12 de julio último.

El día 9 de junio próximo, a las 10, 10,30, 11, 11,30 y 12 de la mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Enmedio, y bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo, las subastas de 3 carros de leña de haya del monte número 251; 2 carros de leña del monte 194; 10 metros cúbicos de piedra del monte 197; 6 hayas del monte número 192 y 266 arrobas de corteza, bajo los tipos de 27, 10, 10, 42 y 266 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones del citado B. O.

El día 9 de junio próximo, a las 10 y 10,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Luena, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de un pie de haya derribado por los vientos en el monte número 375, bajo el tipo de 10 pesetas y con sujeción a las condiciones del citado B. O.

El día 9 de junio próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Corvera de Pas, y bajo

la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 15 traviesas, por conducción sin guía, depositadas en la Estación de Ontaneda y que conducía don Manuel Oria, bajo el tipo de 61 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 10 de junio próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vega de Pas, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 2 robles y 2 hayas del monte número 385, bajo el tipo de 15 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día 10 de junio próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Peñarrubia la subasta de dos trozos y 12 tablones de haya del monte número 331, bajo el tipo de 14 pesetas y con sujeción a las condiciones de los citados pliegos.

El día 10 de junio próximo, a las 11 de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ruento, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 31 tablones de castaño depositados en poder de don Epifanio García, bajo el tipo de 300 pesetas y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 10 de junio próximo, a las 10 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 13 robles y dos hayas derribadas por los vientos en el monte número 380, bajo el tipo de 250 pesetas y con sujeción a las expresadas condiciones.

El día 11 del próximo mes de junio tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Corrales, y bajo la presidencia del señor alcalde de mismo, la subasta de 6 pies de roble, de procedencia fraudulenta, del monte número 358, bajo el tipo de 60 pesetas y con sujeción a las condiciones del repetido B. O.

Santander, 2 de mayo de 1919.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente Arturo Carranza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de mayo, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, el acto público del sorteo de seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, han de formar, con los de derecho propio, la Junta del partido encargada de la formación de las listas.

Torrelavega, veintinueve de abril de mil novecientos diecinueve.—El secretario, Licdo. Vicente Muñoz.—El juez de primera instancia, José Antonio de la Campa.

302-395

En el sumario número 136 de 1918 del Juzgado de instrucción de Cebreros, por robo y asesinato de don Remigio Miranda Alvarez, se ha acordado llamar a un hombre desconocido, que en la feria de Cervera de Río Pisuega, en noviembre último, le sustrajeron una cartera con billetes del Banco de España, para que en el término de diez días, desde la publicación del presente, comparezca o se dirija a este Juzgado especial, cuya residencia está en Avila y accidentalmente se encuentra constituido en esta capital, en virtud de autorización ministerial, para que referido

desconocido preste la conducente declaración. León, 28 de abril de 1919.—Pablo Callejo.—El secretario, P. S., Mariano Espí Fosat.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, fecha ut supra.—El secretario, P. S., Mariano Espí Fosat. 301-395

José Costa García, hijo de Ramón e Ignacia, natural de Santander, profesión mariner, de 22 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Marcelino Ramos, con objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 30 de abril de 1919.—Marcelino Ramos.

Angel Lavín Caja, hijo de Juan y Vidala, natural de Santander, de estado soltero, profesión mariner, de 21 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, don Marcelino Ramos, con objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 28 de abril de 1919.—Marcelino Ramos.

Jenaro Barcia Heras, hijo de Bernardo y Leoncia, natural de Santander, de estado casado, profesión mariner, de 28 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, don Marcelino Ramos, capitán de Infantería de Marina, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 30 de abril de 1919.—Marcelino Ramos.

Ezequiel Martínez Valle, hijo de Santos y Emilia, natural de Santander, profesión mariner, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 30 de abril de 1919.—Marcelino Ramos.

Jesús Blanco Ruiz, hijo de Paulino y Teresa, natural de Ruiloba (Santander), de estado casado, profesión mariner, de 40 años, domiciliado últimamente en Ruiloba, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Marcelino Ramos, al objeto de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Pedro Vega Escalante, hijo de Angel y Jacoba, natural de Ruiloba (Santander), de estado casado, profesión mariner, de 30 años, domiciliado últimamente en Ruiloba, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor de esta Comandancia de Marina, capitán de Infantería de Marina, don Marcelino Ramos, a fin de ser notificado de los beneficios que concede la ley de Amnistía de 8 de mayo último.

Vigo, 30 de abril de 1919.—Marcelino Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rasines

Habiendo declarado ante esta alcaldía el mozo Marcos Máximo Secea Calzada, número catorce del sorteo y reemplazo de mil novecientos dieciocho, que han continuado practicando gestiones para averiguar el paradero de su padre Joaquín Secea Goicochea, vecino que fué de Cereceda, cuyas señas se expresan a continuación, encargo y ruego a las autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto conste a cerca de su residencia de aquél, con el fin de que su expresado hijo Marcos Máximo pueda seguir probando la ausencia en el expediente de excepción del servicio en filas.

Rasines, 26 de abril de 1919.—El alcalde, Cirilo Pando.

Señas: edad 45 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba rala, natural de Alsazua (Navarra).

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco número 18.162, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, quedando aquélla sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 9 de abril de 1919.—El director-gerente, José M.^a G. de la Torre.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 53.188, de 13.500 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 interior, y 52.751, de 15.000 ídem, Deuda 5 por 100 amortizable, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando aquéllos sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 21 de abril de 1919.—El director-gerente, José M.^a G. de la Torre.

LABORATORIO BIOQUÍMICO VILA

AMETLLA DE MAR (TARRAGONA)

Vacuna de ternera, garantida y económica. Este Laboratorio ofrece a los señores alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente, acreditan la bondad y economía de este preparado las doscientas mil dosis enviadas al señor gobernador de Madrid y al señor director de aquel Laboratorio Municipal para la vacunación general que allí se practicó.